

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

- 3895** *Aprobación definitiva de la imposición y establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la instalación deportiva pista de pádel de Arquillos.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arquillos sobre imposición de la tasa por la utilización de la instalación deportiva Pista de Pádel de Arquillos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ACUERDO DE IMPOSICION Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA PISTA DE PADEL DE ARQUILLOS.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 01/02/2017, el estudio económico del coste del servicio por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local y examinada la propuesta de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la instalación deportiva Pista de pádel de Arquillos.

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este asunto cumple la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende implantar la prestación del servicio.

Abierto debate se abre una amplia deliberación sobre las cuotas tributarias, y la Presidencia explica la propuesta del Club de pádel de gestionar las pistas, informándose por la Secretaria que si se tiene pensado llevar una gestión indirecta del servicio se debe tramitar expediente para su concesión con arreglo a la normativa aplicable.

Considerando que de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación de las ordenanzas debiendo seguirse el procedimiento establecido en el citado art. 49, la Corporación por unanimidad de los 6 Concejales presentes ( 3 del grupo PP, 2 del grupo PSOE, 1 del grupo IU-LV-CA y 1 del grupo AD),

ACUERDA:

*Primero.*-Aprobar provisionalmente la imposición y establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la instalación deportiva Pista de pádel de Arquillos, con la redacción que se recoge al final de este acuerdo.

*Segundo.*-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.*-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA INSTALACION DEPORTIVA PISTA DE PADEL DE AQUILLOS.

*Artículo 1.* Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Le7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la instalación deportiva municipal PISTAS DE PADEL.

*Artículo 2.* Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas Encaminadas a la planificación de las actividades deportivas, en la PISTA DE PADEL, con el fin de alcanzar entre otros los siguientes beneficios:

- El aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- La coordinación de los esfuerzos y actividades.
- La utilización racional y ordenada de las pistas.

*Artículo 3.* Competencias.

3.1 Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar y derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas dentro del municipio.
- c) Fijar la tasa que considere oportuno por la utilización de las PISTAS DE PADEL.
- d) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

3.2 Corresponde al Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar la pista y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de la misma.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la pista, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos.

d) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

*Artículo 4.* Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones municipales de las Pistas de Pádel.

*Artículo 5.* Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten su utilización.

*Artículo 6.* Responsables.

6.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

6.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

6.3. Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones deportivas, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa que corresponda, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Arquillos será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

*Artículo 7.* Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Pista de Pádel con Luz Natural: 2€/ 90 MINUTOS.
- Pista de Pádel con Luz Artificial: 2,5 €/ 90 MINUTOS.

El Ayuntamiento podrá desarrollar actividades de Pádel, tales como torneos, competiciones, etc., estando exentos del pago.

*Artículo 8.* Exenciones o Bonificaciones.

8.1 No se concederán con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

8.2 Quedan exentos del pago del precio público de utilización de la PISTA DE PADEL, los alumnos del Colegio Público de la Localidad, cuando utilicen la pista dentro de la jornada escolar, en horario de mañana y con la supervisión y bajo la vigilancia del maestro, monitor así como Dinamizador Deportivo.

*Artículo 9. Devengo.*

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, exigiéndose el depósito previo del importe total.

Se entiende que se inicia la prestación de servicio, al mismo tiempo que se presenta la solicitud correspondiente, la inscripción en la actividad o la entrada para el uso de la instalación pertinente.

*Artículo 10. Declaración e ingreso.*

10.1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

10.2. En el supuesto de club federados se practicarán liquidaciones por meses y se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

10.3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, en las propias instalaciones municipales o entidades financieras colaboradoras, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

10.4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 11. Condiciones de uso.*

Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.

Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.

La ropa y el calzado deberán ser adecuados a la práctica del deporte.

Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.

Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal.

Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

*Artículo 12. Infracciones y Sanciones.*

Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

Cuando se produzcan estas circunstancias, el personal encargado de la instalación deberá elaborar informe y dar cuenta a la Corporación correspondiendo al Alcalde la imposición de sanciones en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, será de aplicación al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Contencioso - Administrativo de Jaén.

Arquillos, a 23 de Agosto de 2017.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.